

Bogotá D.C., 23 de febrero de 2026

Señores

**SUPERINTENDENCIA DE LA ECONOMÍA SOLIDARIA**

Atn.: Dra. Raiza Posada Cotes

Jefe Oficina Asesora Jurídica

Calle 24 (Av. Esperanza) No. 60 – 50, Piso 8

Centro Empresarial Gran Estación – Costado Esfera

PBX: (601) 756 0557

Correos: [atencionalciudadano@supersolidaria.gov.co](mailto:atencionalciudadano@supersolidaria.gov.co) /

[rposada@supersolidaria.gov.co](mailto:rposada@supersolidaria.gov.co)

Ciudad

**Asunto:** Solicitud de estudio para tratamiento contable de cartera de asociados declarados insolventes

Respetados señores:

El **Grupo Empresarial Solidario – GES**, actuando en representación técnica de diversas organizaciones vigiladas por esa Superintendencia, se permite someter a su consideración la presente solicitud con el propósito de contribuir al fortalecimiento de la **calidad de la información financiera**, la adecuada medición del riesgo y la comparabilidad de los estados financieros dentro del sector solidario.

La solicitud surge ante el incremento sostenido de procesos de insolvencia de persona natural no comerciante que actualmente afectan a los asociados, fenómeno que ha comenzado a generar impactos estructurales en los indicadores prudenciales de las entidades. En estos casos, las obligaciones dejan de responder a la gestión crediticia ordinaria y pasan a depender de decisiones judiciales, produciendo desalineaciones entre el riesgo económico real y su reconocimiento contable. Esta situación, además de distorsionar los indicadores de cartera, puede afectar la lectura supervisora, la evaluación de solvencia y la estabilidad operativa de las



 Cra. 7 #34 - 22 Oficina 302

 601 320 2677

 @ges\_cuentaoficial

 Facebook.com/grupogesofi

organizaciones, por lo que resulta conveniente analizar un tratamiento contable que refleje la sustancia económica de estas operaciones sin sacrificar los principios de prudencia, transparencia y revelación plena.

## 1. Situación identificada

De conformidad con la Circular Básica Contable y Financiera, la cartera de créditos debe mantenerse clasificada dentro de categorías de riesgo y sujeta al cálculo de deterioro conforme a los porcentajes definidos para cada calificación.

Sin embargo, en la práctica se presentan situaciones en las cuales el deudor:

- Ha sido admitido en proceso de insolvencia.
- Se encuentra en etapa de negociación de deudas o liquidación patrimonial.
- Cuenta con acuerdo de pago aprobado judicialmente que limita la capacidad real de recaudo.
- Se somete a la realización judicial de garantías.

En estos eventos la obligación deja de comportarse como cartera de riesgo crediticio ordinario y pasa a constituirse en un activo sujeto a una decisión judicial, cuya probabilidad de recaudo depende principalmente del resultado de un proceso legal y no del comportamiento financiero ni de pago del asociado.

En consecuencia, la entidad deja de administrar un riesgo de crédito para administrar un derecho litigioso de recuperación incierta.

## 2. Efectos sobre los indicadores prudenciales

La permanencia de estas obligaciones dentro del portafolio ordinario de cartera genera:

- Distorsión en el indicador de calidad de cartera.
- Incremento artificial del deterioro exigido.

- Sobreestimación del riesgo crediticio.
- Desalineación entre riesgo jurídico y riesgo financiero.
- Afectación en la lectura supervisora de solvencia.

En la práctica, la entidad termina provisionando como cartera deteriorada ordinaria un activo cuya recuperación no depende del perfil de riesgo del asociado sino de un trámite judicial externo a la gestión crediticia.

### 3. Propuesta de tratamiento contable

Respetuosamente solicitamos estudiar la viabilidad de autorizar —o reglamentar— un tratamiento contable diferenciado consistente en:

Registrar la cartera correspondiente a deudores declarados insolventes en una cuenta independiente de la cartera de créditos, clasificada como **activo sujeto a proceso judicial o recuperación especial**, la cual:

- No haga parte del cálculo ordinario del deterioro de cartera.
- No distorsione los indicadores de calidad.
- Permita adecuada lectura supervisora del riesgo crediticio real.
- Mantenga revelación plena en notas a los estados financieros.
- Permita provisiones bajo criterio prudencial especial definido por la entidad.

### 4. Justificación técnica

La solicitud se fundamenta en principios de sustancia económica, prudencia y representación fiel, considerando que:

- La operación deja de ser riesgo crediticio y se convierte en riesgo legal.
- El recaudo depende de un juez o acuerdo judicial.
- El deudor pierde capacidad autónoma de pago.
- La mora deja de ser variable representativa del deterioro económico.

- La probabilidad de recuperación no está asociada al comportamiento del asociado sino al resultado del proceso judicial.

Adicionalmente, en la mayoría de estos procesos el fallo se limita al capital, no reconoce intereses futuros e incluso en algunos casos no incluye intereses causados, por lo cual la causación contable de rendimientos deja de ser realizable económicamente.

Por lo anterior, mantener estas obligaciones dentro del portafolio ordinario de cartera no refleja adecuadamente la naturaleza del activo ni su riesgo.

## 5. Solicitud

Respetuosamente solicitamos a la Superintendencia:

1. Analizar la procedencia técnica del tratamiento propuesto.
2. Evaluar la posibilidad de emitir lineamientos o concepto que permita la reclasificación contable descrita.
3. Determinar, en caso de considerarlo viable, las condiciones prudenciales aplicables para su reconocimiento y revelación.

La presente solicitud busca mejorar la transparencia, la medición del riesgo y la utilidad supervisora de la información financiera del sector solidario.

Agradecemos la atención prestada y quedamos atentos a cualquier información adicional que se requiera para el análisis correspondiente.

Cordialmente,

  
**LUZ ANGELA AVELLANEDA**

Director General  
Grupo Empresarial Solidario - GES